ESTATUTOS
DE LA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR
COOTRAINDUCAÑA
NIT 800.108.613 – 2

CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 1º. Constituyese mediante acuerdo cooperativo una empresa asociativa de derecho privado, integrada por un número variable de asociados, de capital variable e ilimitado y de duración indefinida que se denominará COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR, también podrá ser identificada para todos los efectos legales será "COOTRAINDUCAÑA"

ARTICULO 2º. Serán asociados de la Cooperativa las personas fundadoras y las que se adhieran posteriormente y sean aceptados por el organismo competente y se sometan a los estatutos.

ARTICULO 3º. La duración de la cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para tales efectos establece la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTICULO 5º. El ámbito territorial de operaciones será la República de Colombia.

CAPITULO II
OBJETIVO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 6º. La Cooperativa cumplirá sus actividades con fines de interés social sin ánimo de lucro y se regirá por las disposiciones legales que reglamenten la actividad de las Cooperativas, por el presente estatuto, por los principios universales del Cooperativismo y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica o de cooperativa, servirá por lo tanto a sus asociados de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 7º. La Cooperativa se regirá en particular por los presentes principios:

a. Adhesión abierta y voluntaria.
b. Control democrático.
c. Ausencia de discriminación racial, religiosa y política.
d. Servicios a los Asociados.
e. Retorno a los Asociados.
f. Rentabilidad financiera.
g. Educación constante.
h. Cooperación entre Cooperativas.
i. Responsabilidad social.

ARTICULO 8º. La Cooperativa tiene como objeto social del acuerdo Cooperativo: Propender por el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, protegerles su ingreso, promover el bienestar social, fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos. Además, la Cooperativa tendrá como objetivo específico fortalecer la economía personal y familiar del asociado, propiciando oportunidades de desarrollo y en general de su participación a través de los Aportes y crédito y otros servicios. En desarrollo de estos podrá suscribir acuerdos de libranza con entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada y que el origen de sus recursos es licito.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos, la cooperativa implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito, tal como el Sarlaft.

Parágrafo 2. La cooperativa podrá inscribirse como operador de libranza y estará a cargo del representante legal o gerente el suscribir el acuerdo con las entidades pagadoras y las inherentes a la suscripción como operador del descuento por libranza.

ARTICULO 9º Para el cumplimiento de sus objetivos, la institución podrá realizar las siguientes operaciones:

a. Promover el Ingreso de Asociados.
b. Fomentar los Servicios entre sus Asociados.
c. Otorgar Créditos a sus Asociados a las tasas de interés generalmente aceptadas.
d. Gestionar y obtener recursos financieros y técnicos con instituciones Nacionales, públicas y privadas, concordantes con las Leyes vigentes.
e. Invertir y participar en entidades y proyectos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.
f. Organizar, desarrollar y reglamentar convenios y programas de educación, asistencia y seguridad social.
g. Realizar todas aquellas actividades propias de su naturaleza acorde con leyes vigentes y estos estatutos.
h. Desarrollar campañas publicitarias especiales para promover los servicios entre sus asociados acogiéndose a las disposiciones legales vigentes.
i. Asociarse a organismos Cooperativos o no cooperativos del orden Nacional que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
j. Recibir aportes sociales de sus asociados.
k. Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicien el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

CAPITULO III
ASOCIADOS – DERECHO – DEBERES

ARTICULO 10º Para ser Asociados de la Cooperativa se requiere:

a. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa,
b. Presentar solicitud de vinculación al Consejo de Administración.
c. Anexar a la solicitud de vinculación los siguientes documentos: copia del documento de identidad, certificado de ingresos, declaración de renta o constancia de no declarante.

d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable hasta el (3%) del Salario Mínimo legal Mensual Vigente
e. Pagar mensualmente en aportes sociales desde el (5%) del Salario mínimo Legal Vigente, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración. En el caso de ser menor de edad el aporte social mínimo es el equivalente al uno (1%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.
f. Demostrar la procedencia legal de los ingresos que le permitirán atender el pago de sus aportes y demás obligaciones que eventualmente contraiga con Cootrainducaña.

PARAGRAFO 1. La gerencia de la cooperativa será el organismo que le corresponde aprobar o no la vinculación del aspirante a ser asociado. Sin embargo, deberá informar en la siguiente reunión del Consejo de Administración de las decisiones tomadas al respecto, quien podrá negar la vinculación del asociado siempre en virtud que convenga los fines de la cooperativa. En caso de que el gerente no informe de los asociados aceptados, estos tendrán suspendidos sus derechos hasta que el consejo de administración resuelva sobre esta situación.

PARAGRAFO 2. En caso de que el solicitante sea un menor de edad, se requiere tener una autorización de los padres de familia o su representante legal.

ARTICULO 11°. También podrán ser asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público o privada, sin ánimo de lucro siempre que convenga a los fines de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

Para tal efecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud de vinculación.
b. Presentar certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente donde autorice el ingreso a la Cooperativa y el pago del aporte social.
c. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.
d. Suscribir y pagar aportes sociales por el treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Una vez aprobada la solicitud de vinculación, las personas jurídicas serán representadas en la Cooperativa exclusivamente por el representante legal.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, haya pagado o abonado los aportes sociales correspondientes y esté registrado en el libro de registro social.

ARTICULO 12°. Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

a. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas del estatuto, en las condiciones establecidas en los reglamentos.
b. Participar en la Administración de la Cooperativa, mediante desempeño de cargos sociales.

c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales o en la elección de delegado en forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
d. Gozar de los beneficios y cargos en la Cooperativa.
e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual se podrá examinar los libros, archivos, Inventario y balances, en la forma que los Estatutos y reglamentos lo definan.
g. Retirarse voluntariamente actuando de conformidad con las normas del presente estatuto y de los reglamentos.
h. Los demás que se ajusten a la economía solidaria y a las leyes vigentes.

ARTICULO 13º. Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de esta.
b. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa,
c. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa,
d. Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas de la Cooperativa adopten conforme con los Estatutos,
e. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo en general y en particular, sobre el acuerdo cooperativo, sobre los estatutos y reglamentos de la cooperativa,
f. Suministrar los documentos o informes que la Cooperativa le solicite en el desarrollo de las actividades de esta,
g. Actualizar anualmente la información solicitada por la cooperativa,
h. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 14º. Los derechos consagrados en la Ley, en los Estatutos y reglamentos solo serán Ejercidos por los Asociados que cumplan con todos los deberes de la cooperativa de acuerdo con el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15º. El Asociado que por retiro voluntario o forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare asociarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. La vinculación podrá concederse en cualquier momento, siempre que se demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 16º. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones
a. Llamada de atención

b. Sanciones pecuniarias
c. Suspensión de uso de servicios
d. Suspensión total del derecho

ARTICULO 17° La llamada de atención: Sin necesidad de investigación, previa o de requerimiento y sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, los órganos de Administración podrán hacer llamadas de atención por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejaran constancia en el registro social o archivo individual del afectado.
Contra esta sanción no precede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 18°. Sanciones Pecuniarias: Los contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios siempre y cuando estos sumado con los intereses corrientes, no sea superiores al porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones emanadas de estos.

ARTICULO 19°. Suspensión en el uso de Servicios: Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales hasta por 90 días del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO. Para los casos de fuerza mayor, el Consejo de Administración aplicara excepciones justificadas.

ARTICULO 20°. Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menos gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión, pero solo procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

CAPITULO V
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 21°. La Calidad del Asociado se pierde por:
a. Retiro Voluntario.
b. Exclusión.
c. Fallecimiento.
d.

PARAGRAFO 1: RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie la solicitud por escrito.

PARAGRAFO 2: El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare asociarse nuevamente a ella deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. El consejo de administración reglamentara el tiempo de vinculación nuevamente.

ARTICULO 22º. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho. La devolución de los aportes debe realizarse en el plazo previsto en los estatutos, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.
PARÁGRAFO. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos y estos son mayores a la reserva de protección aportes, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTICULO 23º. A partir de la fecha de retiro el Asociado tendrá derecho a la devolución de valores a su favor, previa deducción de la obligación a su cargo.

La Administración dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para la devolución de los Aportes Sociales a menos que el ex – asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa caso, en el cual deberá primero cancelar la totalidad de la obligación en los términos establecidos en los respectivos pagarés, para que pueda proceder la devolución de sus aportes.

El plazo de la devolución también podrá extenderse hasta por un (1) año cuando las respectivas devoluciones afecten el aporte mínimo no reducible o por razones de fuerza mayor y grave crisis económica de la Cooperativa, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Para determinar el factor de retención de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la Cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTICULO 24º. En los mismos términos el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes, si como consecuencia de la devolución se disminuye los aportes sociales mínimos irreducibles de COOTRAINDUCAÑA o se afecten las relaciones de solvencia impuestas por las normas legales frente a los activos o los pasivos.

ARTICULO 25°. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa,
b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político religioso o Racial,
c. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo,
d. Por Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros,
e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia de forma fraudulenta,
f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera,
g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o terceros.
h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
i. Por condena de cualquier de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
j. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
k. Por morosidad superior a ciento veinte (120) días, en las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
l. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de este.
m. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
n. El negarse de forma reiterada a actualizar sus datos en la cooperativa o no asistir a recibir la capacitación en economía solidaria, sin justificación.
o. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los Asociados que tengan el carácter de miembros de la Junta de Vigilancia a menos que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter.

ARTICULO 26°. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptar una decisión.

ARTICULO 27°. La resolución de exclusión será notificada al Asociado personalmente o en su defecto, por fijación en un lugar público, de la Cooperativa, durante diez (10) días hábiles.

ARTICULO 28°. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el Asociado al Consejo con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO 29°. El Asociado excluido tiene el derecho de recurrir ante el comité de apelación elegidos por la Asamblea para tal efecto. El cual estará constituido por tres (3) Asociados.

ARTICULO 30°. El Consejo de Administración debe de someterse al igual que el Asociado a la decisión o sentencia según el caso.

ARTICULO 31°. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el Asociado sus derechos en la Cooperativa.
PARÁGRAFO. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagaré o cualquier otro documento firmado por el Asociado, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él, a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 32°. ELIMINADO

ARTICULO 33°. La calidad del Asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos, previa presentación a la gerencia el acta de defunción o de un documento similar del Asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas del código civil.

ARTICULO 34°. Confirmado el retiro voluntario, la exclusión o producido el fallecimiento del Asociado, la cooperativa procederá a ejercer el respectivo "acuerdo" del Consejo para cada caso específico.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35°. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y Reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 36°. El aporte social estará compuesto por:
a. Las aportaciones sociales individuales
b. Los aportes sociales amortizados
c. Los fondos y reservas de carácter permanente
d. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 37°. Todos los Asociados mayores de edad aportarán mensualmente la suma desde el 5% de salario mínimo legal vigente de acuerdo con el presente estatuto. En el caso de ser menor de edad el aporte social mínimo es el equivalente al uno (1%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 38°. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos serán el equivalente a seiscientos veintisiete millones de pesos ($627.000.000) los cuales se encuentran totalmente pagados.

Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando así lo considere.

ARTICULO 39°. Ningún asociado podrá directa ni indirectamente ser titular de más del (10%) de los aportes sociales salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro

y de las entidades del derecho público, las cuales podrán poseer aportes sociales hasta por un máximo del 49% de dichos aportes sociales.

PARAGRAFO: APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 40°. Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores, tales aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAINDUCAÑA como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ella.

ARTICULO 41°. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados o personas que ingresen a ella.

ARTICULO 42°. Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir transferencia cuando en su concepto no fuera conveniente la vinculación del Asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos.

ARTICULO 43°. La cooperativa cobrara a sus asociados por los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos permitan cubrir los costos de operaciones y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 44°. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados, causará intereses de mora adicionales a los corrientes de acuerdo con las normas legales vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones.

ARTICULO 45°. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa.

ARTICULO 46°. La Asamblea General y según las condiciones económicas de la Cooperativa, podrán establecer un fondo de Revalorización de Aportes, para mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fije la Ley y solo para vigencias posteriores a la aprobación de la presente reforma estatutaria.

ARTICULO 47°. La Cooperativa podrá establecer la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los Asociados mediante la constitución del Fondo Especial "Amortización Aportes" cuyos recursos procederán de los excedentes que resultaren del ejercicio económico, en este caso la amortización se hará en iguales condiciones para los Asociados.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración será el organismo encargado de reglamentar la aplicación del fondo de amortización de aportes sociales.

ARTICULO 48°. La amortización de los aportes sociales será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros.

CAPITULO VII
RESPONSABILIDADES

ARTICULO 49°. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que actúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 50°. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 51°. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 52°. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 53°. En los créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa los asociados responderán personal y solidariamente con sus deudores, en la forma que se estipule en los reglamentos.

ARTICULO 54°. ELIMINADO.

ARTICULO 55°. La Cooperativa, los Asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de la acción, omisión, extralimitación, abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios.

ARTICULO 56°. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidades mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 57°. Las sanciones de multas que imponga el órgano de control por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias serán canceladas por los Directivos y funcionarios responsables de su propio peculio.

CAPITULO VIII
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 58°. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

La vigilancia y el Control Social estarán a cargo de:

a. Junta de Vigilancia
b. Revisor Fiscal

ARTICULO 59°. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de esta, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. Y la constituyen los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de delegados de conformidad con los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en las sucursales y agencias por un término no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 60°. La Asamblea de Delegados estará constituida por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) delegados, elegidos para periodos de dos (2) años, o cuando los Asociados sobrepasen de doscientos (200), y según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 61°. ELIMINADO

ARTICULO 62°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias: Se harán periódicamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior.

Extraordinarias: Cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados lo crean indispensable o conveniente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y las que se derivan estrictamente de estos, por lo tanto, no pueden tomar decisiones válidas sobre asuntos que no hayan sido llevados al Orden del día.

ARTICULO 63°. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de los delegados el cual será publicado en las oficinas de la cooperativa, mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

PARÁGRAFO. Para ser elegidos delegados a la Asamblea, el Asociado acreditará su vinculación a la Cooperativa por un tiempo mínimo de un (1) año y estar al día en las obligaciones para con la misma.

ARTICULO 64º. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 65º. La convocatoria a Asamblea General ordinaria la hará por escrito el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles estableciendo claramente la fecha hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, o en su defecto, mediante publicación a través de medios de comunicación masiva y/o circulación.

ARTICULO 66º. La Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los Asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO. Para la convocatoria a Asamblea, o elección de delegados, la junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en la oficina de la cooperativa, con diez (10) días hábiles de anticipación a la Asamblea.

ARTICULO 67º. Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir 60 días y no convoque a asamblea general previa solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, según el caso podrán hacer directamente la convocatoria.

ARTICULO 68º. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 69º. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Asistentes.
Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes sociales extraordinarios amortización de aportes sociales la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asistentes.

ARTICULO 70º. Las elecciones para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se harán separadamente por el sistema de lista uninominal.

PARÁGRAFO. Se considera elegido para los cargos anteriores, los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos de los asistentes, en orden descendente.

ARTICULO 71°. En la Asamblea General, no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuará a través de su apoderado designado expresamente para tal efecto.

ARTICULO 72°. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva.

La mesa Directiva estará conformada por un presidente, un vicepresidente y actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración.

ARTICULO 73°. La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipulará por lo menos las normas relativas a:

Conformación de mesa directa, participantes con plenos derechos, forma de presentación, tramite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, aprobación del quórum, comisiones de la Asamblea, asuntos que se deciden por mayoría absoluta de votos o por dos terceras partes y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basado en criterios de democracia y de participación plena.

ARTICULO 74°. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas estas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de esta, así como por una comisión de tres (3) asociados o delegados elegidos por la misma, comisión que informará a la siguiente Asamblea sobre su gestión.

Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

ARTICULO 75°. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y el Gerente de la Cooperativa que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 76°. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a. Recibir informes de los organismos de Dirección de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos,
b. Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración. Tales documentos estarán a disposición de los Asociados en la Oficina de la Cooperativa con diez (10) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General.
c. Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la junta de Vigilancia, y los miembros del Comité de Apelaciones.
d. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración.
e. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de objeto social.

f. Las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes sociales extraordinarios, la amortización de aportes sociales, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y disolución para liquidación de la Cooperativa.
g. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
h. Decidir sobre conflictos que pudieren presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o el Revisor Fiscal y determinar responsabilidades.
i. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
j. Conocer de la responsabilidad de los Asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efectos de sanciones a que hubiere lugar.
k. Aprobar su propio reglamento.
l. Crear las Reservas técnicas necesarias que garanticen la solidez de la Cooperativa.
m. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley correspondan a las Asamblea General y no se hallen comprendidos dentro de este capítulo.

ARTICULO 77º. El Consejo de Administración, es el órgano permanente de dirección administrativa de la cooperativa, subordinada a las directrices y estará integrada por siete (7) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General así:

Tres (3) principales para tres (3) años
Dos (2) principales para dos (2) años
Dos (2) principales para un (1) año
Tres (3) suplentes para un (1) año

En los años siguientes se ajustará el Consejo de Administración en el número de vacantes producidas y los periodos respectivos.

ARTICULO 78º. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:
a. Haber sido asociado de la Cooperativa por lo menos durante dos años y haber participado en una (1) Asamblea General Ordinaria, o de delegados.
b. Acreditar como mínimo nivel de Educación en Básica primaria o en su defecto experiencia mínimo de cinco años cono directivo en organizaciones Cooperativas.
c. Acreditar como mínimo 20 horas de Cooperativismo Básico y 40 horas de Administración Cooperativa o comprometerse a recibir la capacitación en los tres (3) meses subsiguientes a su elección.
d. Demostrar conocimientos claros y precisos sobre materia cooperativa, financiera y Administrativa.
e. No tener vinculación laboral con COOTRAINDUCAÑA, ni haber sido despedido con justa causa.
f. No tener parentesco con el Gerente, Revisor Fiscal o funcionarios de la Cooperativa hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil.
g. No tener relación laboral, ni ser directivo ni Representante Legal de otro organismo cooperativo.
h. No haber sido separado o sancionado en periodos anteriores por su mal comportamiento social, administrativo o financiero con la Cooperativa.
i. Estar al día en sus obligaciones contraídas con COOTRAINDUCAÑA como persona natural, o la entidad jurídica que represente.

j. Tener capacidad de decisión con criterios de austeridad, justicia, equidad e igualdad de oportunidades.

PARÁGRAFO 1°. La Junta de Vigilancia certificara ante la Asamblea el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO 2°. Estos Requerimientos son aplicables a los miembros de los diferentes comités y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 79°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria debe hacerla el presidente indicando la hora, el día y sitio de la reunión con una anticipación de 48 horas. El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo. La notificación podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico.

ARTICULO 80°. El Consejo de administración siempre deberá de sesionar con un mínimo de cinco (5) de sus miembros que hagan las veces de principales, para que sus decisiones sean válidas.

ARTICULO 81°. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, asesores y demás asociados y funcionarios de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho de asistir. Estos funcionarios y Asociados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 82°. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro los siguientes quince (15) días hábiles a su inscripción ante el organismo competente y comunicará a la superintendencia de la Economía Solidaria.

Elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario para periodos de un (1) año.

ARTICULO 83°. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno como funcionario en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 84°. Los miembros del Consejo de Administración dejaran de serlo en los siguientes casos:

a. Por dejación voluntaria del cargo y por incapacidad legal.
b. Por condena Judicial de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
c. Por no concurrir a dos (2) reuniones continuas o a tres (3) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo Consejo en el año del ejercicio.
d. Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de la Cooperativa.
e. Por morosidad superior a ciento veinte (120) días en las obligaciones contraídas con "COOTRAINDUCAÑA" como asociados persona natural o la entidad jurídica que represente, cuando esta morosidad supere los sesenta (60) días, el miembro del

Consejo será suspendido en el ejercicio de su cargo y si al término de los ciento veinte (120) días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el inciso anterior.

f. Por perdida de una o varias condiciones establecidas para ser miembro del Consejo de Administración.

En todo caso cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, la Junta de Vigilancia deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, organismo que decidirá la separación con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y llamar al suplente numérico el cual entrará a actuar en propiedad hasta la Asamblea Ordinaria siguiente sustituyendo a quien haya sido separado del cargo.

ARTICULO 85º. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

ARTICULO 86º. Son atribuciones del Consejo de Administración.

a. Fijar las políticas de la Cooperativa, al temor de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
b. Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
c. Estudiar y aprobar la estructura administrativa y social, necesaria para el eficiente funcionamiento de la Cooperativa con sus respectivas asignaciones salariales.
d. Nombrar y remover al Gerente y fijarle remuneración.
e. Nombrar un suplente transitorio del Gerente para que lo reemplace en las ausencias temporales o en periodo de licencias o vacaciones.
f. Aprobar los presupuestos de rentas y gastos e inversiones para el ejercicio correspondiente, así como autorizar adiciones y traslados presupuéstales.
g. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de COOTRAINDUCAÑA, cuya cuantía sea superior a 20 s.m.m.l.v., y dentro de las normas legales vigentes.
h. Designar el Banco o Bancos en que se depositarán los fondos de la Cooperativa y el registro de firmas para su manejo.
i. Estudiar y autorizar las inversiones que a su consideración sean presentadas.
j. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que debe de otorgar el Gerente, los demás empleados, que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso de acuerdo con las normas legales.
k. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que deben de presentar la Gerencia.
l. Reglamentar los procedimientos para la elección de delegados a la Asamblea General.
m. Decidir sobre el Ingreso, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y autorizar el traspaso o devolución de los aportes sociales y resolver los recursos de reposición respectivos.
n. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de seguros que garanticen su protección.
o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
p. Convocar la Asamblea General de Asociados o de delegados.
q. El Consejo tendrá como función especial, planear, organizar, desarrollar evaluar y controlar todas las metas fijadas en el Estatuto, reglamentos acuerdos y en General

todas aquellas funciones que le competen como órgano permanente de administración y que no estén asignadas o delegadas a otros comités u organismos.

r. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos.
s. Crear, nombrar y reglamentar comités auxiliares o comisiones especiales, asignándoles las funciones y atribuciones que considere pertinente.
t. Decidir sobre la afiliación o asociación de la cooperativa a entidades que permitan o faciliten el desarrollo de la entidad.
u. Establecer políticas de personal y de seguridad social para directivos y funcionarios de la Cooperativa.
v. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés, activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la Cooperativa.
w. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus Asociados a arbitramento.
x. Elaborar su plan de trabajo anual y resolver de las dudas que sugieran en la interpretación de este estatuto.
y. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentar a la Asamblea General.
z. Facilitar el cumplimiento de las funciones de la junta de Vigilancia y del Revisor fiscal.
aa. Designar los representantes en los organismos que participe COOTRAINDUCAÑA
bb. Fijar las políticas del SARLAFT.
cc. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
dd. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
ee. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
ff. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
gg. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
hh. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
ii. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
jj. Designar el responsable de identificar, medir, controlar y monitorear, y de manera general, administrar los riesgos.
kk. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías, que generen la información cuantitativa y cualitativa necesaria para realizar el adecuado monitoreo, seguimiento y control de los riesgos identificados y les brinde información sobre la cual construir los reportes e informes de riesgos.
ll. Analizar la evolución de las principales variables financieras de la entidad, sobre una base histórica comparativa como, por ejemplo, spread o margen de tasas, suficiencia del margen financiero, índices de vencimiento de cartera, agregado, por sucursales, según instancia de aprobación, brechas de liquidez, concentraciones de riesgos, entre otros.
mm. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la cooperativa.
nn. Fijar políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la cooperativa.

oo. Adoptar las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la cooperativa.
pp. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la cooperativa en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta.
qq. Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos que enfrenta la organización.
rr. El procedimiento para seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la cooperativa.
ss. Los tipos de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán.
tt. Establecer el Código o Guía de Buen Gobierno
uu. Elegir el comité de riesgo
vv. En General, ejercer todas aquellas funciones que le corresponde y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignados expresamente a otros órganos o por la Ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior y mientras exista la obligación legal de ejercer el autocontrol, la cooperativa contará con un comité de Auditoria y Finanzas, integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año, y pueden ser reelegidos o removidos en cualquier momento con causa justificada.

Este comité tendrá el encargo de verificar el cumplimiento de las normas sobre el patrimonio técnico, solvencia, capital mínimo, brecha de liquidez, gestión de activos y pasivos, provisiones y castigo de cartera. Informará al Consejo de Administración. El ejercicio de sus funciones será apoyado por el Representante Legal y coordinado con la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 87°. El presidente del Consejo de Administración es el representante social de COOTRAINDUCAÑA y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración.

ARTICULO 88°. Para ser elegido presidente del Consejo o vicepresidente se requiere haber pertenecido al Consejo de Administración por un término no inferior a dos (2) años.
ARTICULO 89°. Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Mantener las relaciones interinstitucionales de COOTRAINDUCAÑA a todos los niveles.
b. Abocar el estudio y solucionar los conflictos institucionales y de relaciones.
c. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
d. Firmar junto con el secretario, las Actas y Resoluciones de los organismos de dirección que preside.
e. Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
f. Representar e interpretar el Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

PARÁGRAFO 1°. El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 2º. Son funciones del secretario del Consejo de Administración.

a. Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos que por su naturaleza requieran de su firma.
b. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de Asamblea General, del Consejo de Administración.
c. Otras que le asigne el Consejo de Administración y que tenga relación con su cargo.

ARTICULO 90º. Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración. Los miembros de Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestaciones de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2º. Los créditos a los asociados miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito o las personas jurídicas, del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento del crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 91º. DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y estará ligado con la cooperativa mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios.

ARTICULO 92º. Para ser nombrado Gerente o suplente de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que haya tenido experiencia en el ejercicio de cargos directivos no inferior a dos años (2) y que haya demostrado idoneidad en los mismos.
b. Acreditar que ha recibido capacitación sobre aspectos de dirección y Administración cooperativa con una intensidad no inferior a sesenta (60) horas.
c. Condiciones de actitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
d. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
e. Condiciones de capacitación y educación en cuestiones cooperativas.
f. Deberá ser profesional en administración, economía, contaduría pública o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.

ARTICULO 93°. Son atribuciones del Gerente:

1. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa que corresponda y proponer, desarrollar, supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
2. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.
3. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al presupuesto.
4. Ordenar el pago de los Créditos de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes o delegar según las normas establecidas.
5. Supervisar el estado de Caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
6. Celebrar contratos y operaciones en la órbita de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, que no excedan del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de COOTRAINDUCAÑA.
8. Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
9. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
10. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la administración. Organización administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRAINDUCAÑA y conferir mandatos especiales y poderes generales y especiales.
13. Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa.
14. Dirigir las comisiones y comités operativos.
15. Presentar informes al Consejo de Administración sobre la situación económica la prestación de servicios y demás informes que le solicite este organismo.
16. Enviar oportunamente a la Superintendencia De la Economía Solidaria y otros organismos del estado los documentos que por su naturaleza soliciten.
17. Someter a aprobación del órgano competente. Los reglamentos especiales para la organización y operación del servicio previamente aprobados por el Consejo de Administración.
18. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
19. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
20. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
21. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
22. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
23. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
24. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

25. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 94º. El Gerente deberá de rendir informe y cuenta comprobada de su gestión al Consejo de Administración y la asamblea general.

CAPITULO IX
ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 95º. Sin perjuicio de la Vigilancia que el estado ejerce sobre COOTRAINDUCAÑA esta contara con una Junta de Vigilancia y de un Revisor Fiscal.

ARTICULO 96º. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General y tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa.

ARTICULO 97º. La Junta de Vigilancia estará compuesta por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea así:

Un principal para tres (3) años
Un principal para dos (2) años
Dos suplentes para dos (2) años

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos y de su seno elegirá un coordinador y un secretario, quienes suscriben las actas de las reuniones que celebren.

ARTICULO 98º. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTICULO 99º. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Tener experiencia cooperativa y conocimiento en asuntos contables, administrativos.
2. Registrar una antigüedad como asociado de dos (2) años continuos, y haber participado en una Asamblea General Ordinaria o de delegados.
3. No tener relación laboral ni con la cooperativa ni con ningún organismo cooperativo.
4. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal o funcionarios de la Cooperativa hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil
5. No haber sido separado de cualquier cargo directivo de COOTRAINDUCAÑA.
6. No haber sido despedido con justa causa de cualquier institución en los últimos cuatro (4) años.

PARÁGRAFO: Los anteriores requisitos deben ser certificados por el Revisor Fiscal.
ARTICULO 100º. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales previstas en el presente Estatuto.
En todo caso cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración y llamará al suplente respectivo.

Con base a lo anterior, la siguiente Asamblea General deberá ser informada por el Revisor Fiscal para que proceda de conformidad con el Artículo 76º de los Estatutos literal (c).

ARTICULO 101º. Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

a. Verificar que las decisiones de los organismos de dirección y administración y demás organismos se ciñan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios cooperativos.
b. Vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y decisiones de los órganos de administración.
c. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles y ordenar la publicación de estos últimos.
d. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
e. Rendir informe a la Asamblea General.
f. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano que compete, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse,
g. Elaborar su propio reglamento.
h. La verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales,
i. Velar por que se lleven regularmente las actas de las Asamblea, reuniones del Consejo de Administración y comités,
j. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración por invitación de éste órgano,
k. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ellas y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos estatutarios", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política,
l. Verificar la asistencia a la Asamblea,
m. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
n. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
o. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de auditoria interina o revisoría.

PARAGRAFO 1. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

PARAGRAFO 2. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en un término de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 102º. La Cooperativa tendrá un revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años. Podrán ser removidos libremente por la Asamblea, además, deberán acreditar conocimientos en asuntos cooperativos.

PARAGRAFO. El revisor fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, además de ser contador público con tarjeta profesional, adicionalmente, deberán acreditar:

(i) Certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general y Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTICULO 103º. El Revisor Fiscal puede ser persona natural o una asociación o firma de contadores preferiblemente en representación de un organismo cooperativo que preste este servicio o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través del contador público con matricula vigente

ARTICULO 104º. El Revisor Fiscal o la Asociación o firma de contadores firmarán con COOTRAINDUCAÑA un contrato de prestación de servicios profesionales, es decir no tendrá vinculación laboral con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal principal o suplente no podrá ser Asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 105º. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
c. Colaborar con el órgano de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes a que haya lugar o sean solicitados.
d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa, y las actas de las reuniones de Consejo y de la Asamblea General y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que se estime conveniente y velar porque los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de ella, aprobados por el Consejo de Administración.
h. Firmar, verificando su exactitud todos los Estados Financieros con un dictamen que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
i. Cumplir las demás funciones que se señalen las leyes o los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Que siendo compatible con los anteriores, le encomienda la Asamblea.
j. Realizar el examen financiero, económico y administrativo de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas trimestralmente y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente, Consejo de Administración y entidades que lo soliciten.
k. Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinaria de la Asamblea General y al Consejo de Administración cuando lo juzgue conveniente.
l. Presentar informes a la Asamblea General y a los organismos que los soliciten.
m. Exigir y constatar según el caso el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 79º y 101º del presente Estatuto.
n. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA y al impuesto de renta.
o. Asistir a la reunión de asamblea general ordinaria, y a las asambleas Extraordinarias.
p. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración o comités cuando a su juicio lo considere conveniente.
q. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
r. Presentar un informe trimestral al Consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
s.

PARÁGRAFO. Ningún contador público podrá desempeñarse en el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa, mientras sea asociado de ésta, no podrá tener parentesco alguno con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités ni con los funcionarios de la Cooperativa.

ARTICULO 106º. El revisor Fiscal se hace responsable ante la Asamblea General, ante la Ley por los perjuicios que ocasione a la entidad, a sus Asociados, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 107º. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General y la liquidación de las operaciones especiales.

ARTICULO 108º. Si del ejercicio resultaren excedentes de éstos se tomara un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reservas de protección de Aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del fondo de Educación y un diez por ciento, (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según la Asamblea General, en la Siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su Valor real.
- Destinándolo a Servicios comunes o Seguridad social.
- Retornándolos a los Asociados en relación con el uso de los Servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de Aportes de los Asociados.

Para la constitución e incremento de otras reservas y fondo con fines determinados.

ARTICULO 109°. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 1°. El Fondo de Educación tendrá como objetivo habilitar a la Cooperativa para desarrollar programas y actividades educativas que beneficien al Asociado, su familia, mediante presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2°. El Fondo de Solidaridad se destinará al desarrollo de programas y obras de carácter social, dirigidas al bienestar del Asociado y su familia, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 110°. La asamblea general podrá autorizar al Consejo de Administración para que con cargo al ejercicio se ejecuten actividades regularmente desarrolladas con los Fondos Sociales, cuando tales Fondos se hayan agotados, siempre y cuando la entidad no esté arrojando pérdidas del ejercicio, ni de ejercicios anteriores, ni con tales gastos se ponga a la entidad en situación de pérdidas.

ARTICULO 111°. El reconocimiento que se haga a los Asociados con cargo al fondo de revalorización de aportes se abonara al valor de sus aportes sociales y no se tendrá en cuenta para su liquidación el valor de los aportes sociales amortizados.

ARTICULO 112°. El consejo de Administración reglamentará la forma como han de utilizarse los recursos de los Fondos y Reservas constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General.

CAPITULO X
FUSION INCORPORACIÓN ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 113°. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva cooperativa.

ARTICULO 114°. La determinación de la fusión o incorporación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su persona jurídica.

PARAGRAFO 2: La cooperativa podrá escindirse, teniendo en cuenta los requerimientos de la normatividad vigente para el sector.

ARTICULO 115°. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta las disposiciones legales.

ARTICULO 116°. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 117°. La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución debidamente adoptada por la asamblea general con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes hábiles en asamblea.
2. Por reducción de los Asociados a menos número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por los casos previstos en las disposiciones legales, vigentes aplicables a los organismos cooperativos de primer grado.
4. Por decisiones de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 118°. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 119°. Si la Asamblea General no designa los liquidadores en el acta en el cual se aprueba la disolución, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.

ARTICULO 120°. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad o entidades que designe la Asamblea.

ARTICULO 121°. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o colocación de las actividades propias de la misma se someterán a conciliación.

ARTICULO 122°. La Conciliación se efectuará ante el Centro de Conciliación más cercano al lugar de residencia del Asociado.

ARTICULO 123°. Las decisiones adoptadas en la conciliación obligan a las partes. En caso de no ser posible una conciliación, las partes quedarán en libertad de acudir a las instancias judiciales que consideren pertinentes para la restitución de sus derechos.

ARTICULO 124°. Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas de los estatutos y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, atendiendo el concepto de asesores teniendo en cuenta la doctrina y los principios generalmente aceptados.

ARTICULO 125°. Los presentes estatutos se podrán reformar en la Asamblea general, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la Reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su exposición de motivos.
b. Que el punto de reforma de estatutos figure en el orden del día de la Asamblea General.
c. Que la reforma sea aprobada por no menos de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 126°. Los Asuntos no previstos en los presentes estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas se cumplirán conforme a lo previsto en la ley 79 de 1.988, la ley 454 de 1.998, la ley 510 de 1.999, las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y por las reglamentaciones o resoluciones que regulen las actividades de las Cooperativa.

ARTICULO 127°. La Transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la institución como persona jurídica, ni en sus contratos, ni en su patrimonio, ni en su ordenamiento estatutario y reglamentario.

ARTICULO 128° Los presentes estatutos entran en vigencia inmediatamente fueron aprobados por la Asamblea General y son obligatorios para los asociados a partir de esta misma fecha. Los mismos estatutos son oponibles a terceros una vez inscritos en la cámara de Comercio respectiva.

ARTICULO 129°. - FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL
Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados, entendiéndose por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de éstas.

ARTICULO 130°. - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO El presente Estatuto de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su ampliación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 131°. - REFORMAS ESTATUTARIAS Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este organismo las analice detenidamente y haga conocer a la siguiente Asamblea General con su concepto respectivo, la cual será aprobada por las dos terceras partes.

ARTICULO 132º. - NORMAS SUPLETORIAS Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la Doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTICULO 133º. La presente reforma de este Estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados realizada en Palmira a los 16 días del mes de febrero del Dos Mil diecinueve.

JAIRO GARCIA CHAVEZ
Presidente

JAIRO JAVIER CEBALLOS VILLAREAL
Secretario